



2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

INFORME

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DIP. SOLEDAD SALDAÑA BAÑALES.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
EXTRAORDINARIO DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO CORRESPON-
DIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

**INFORME INDIVIDUAL DEL RESULTADO DE LA REVISION Y FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO OPERADOR
MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE LA PAZ, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE
2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, MISMO QUE SE INFORMA BAJO EL
SIGUIENTE.**

ANTECEDENTES:

ÚNICO.- Con fecha 18 de Febrero 2020, fue recibido por la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur de este H. Congreso del Estado, el informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización superior de la Cuenta Pública del ente citado en el proemio del presente, por lo que en consecuencia se emite el dictamen correspondiente bajo los siguientes:



CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos de la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la cuenta pública de mérito; por su parte la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, es el órgano facultado para que por su conducto, sea presentado ante el pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el dictamen que merezca conocer sobre el resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz**, de conformidad con lo que establecen los artículos 54 fracciones XIII, 55 fracciones XIII, inciso a) y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Debemos mencionar que, para la integración de este informe, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, realizó las revisiones, análisis y evaluaciones que se consideraron pertinentes sobre la información de la Cuenta Pública del **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

La Cuenta Pública fue presentada por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, para revisión y fiscalización, remitiendo al titular del sujeto fiscalizado las observaciones y recomendaciones que resultaron de la auditoría; una vez concluido el proceso de revisión y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, el órgano mencionado presenta este informe de revisión de la Cuenta pública.

Con relación al cumplimiento de Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se señala que el 1 de enero del 2009 entró en vigor, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece los criterios generales para la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su



armonización contable, y facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos; y en general contribuir a la medición de la eficacia, economía y eficiencia de la administración de recursos públicos; la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las Entidades Federativas, los ayuntamientos de los municipios, Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Estatales o Municipales; y los Órganos Autónomos.

El órgano encargado de coordinar los procesos y plazos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que tiene facultades para emitir normas y lineamientos para la información financiera de los entes públicos.

Por lo anterior señala el ente fiscalizador, y en base a los artículos 6 y 9 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los siguientes Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, entes Públicos, Existencia Permanente, Revelación suficiente, Importación Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Consolidación de la información Financiera, Devengo contable, Valuación, dualidad Económica, y consistencia estableciendo que a más tardar el 30 de abril de 2010 los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Estatales o Municipales; y los Órganos Autónomos; debería adoptar e implementar, el acuerdo por el que se expidieron Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Con base en lo anterior expuesto, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, señala que, verificó el cumplimiento de los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitiendo las observaciones que procedieron por el incumplimiento correspondiente.



Para la revisión, fue imprescindible dotarse de mecanismos que permitieran, por una parte, efectuar una evaluación del gasto público y por otra, revisar indicadores que proporcionen información sobre la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez alcanzada en la gestión de los recursos públicos por parte de la Entidad Fiscalizada. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción II párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción XXX, 66 Bis y 66 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 55 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; 46, 47, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 35, 36 y 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur; como resultado de la Fiscalización Superior efectuada, se formula y entrega al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, el presente **INFORME INDIVIDUAL DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.**

Con respecto al **Cumplimiento de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos**, para el Ejercicio Fiscal 2018 del **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz**, autorizado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, como consta en el decreto número 2494 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Número 47 de fecha 10 de diciembre de 2017; fue presentado a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, por la cantidad de \$ 345,679,713.00 (Trescientos Cuarenta y Cinco Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Trece Pesos 00/100 M.N.); en el rubro 4.3.3 POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES.



La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, verificó que la recepción, administración y aplicación de los recursos públicos se realizaron conforme a la legalidad y en general, todos los actos se apegaron a derecho y a la normatividad aplicable, en su caso se señalaron las Observaciones.

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, verifica que las Entidades Fiscalizadas administren y ejecuten los recursos públicos de acuerdo a la ley, con el propósito de generar confianza en la ciudadanía en el manejo de los recursos e impulsar una cultura de transparencia y rendición de cuentas claras.

En el contexto de las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción y con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) se establece un mecanismo de coordinación y colaboración entre las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como Fiscalización Superior y control de recursos públicos; mismo que tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos en combate a la corrupción.

Con el propósito de mejorar la supervisión de la gestión gubernamental y el uso de los recursos públicos, considerando las nuevas exigencias sociales y nacionales de rendición de cuentas y Fiscalización Superior; en el Estado de Baja California Sur, a mediados de 2017 se aprobaron las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción y expedición del nuevo marco jurídico en materia de rendición de cuentas y Fiscalización Superior armonizado con las leyes generales y federales. Mismas que en términos del artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

El proceso de Fiscalización Superior constituye el conjunto de actos comprendidos a partir de las facultades de revisión de la Cuenta Pública de las Entidades Fiscalizadas; entendiendo por ésta el documento que conforme a la Ley de



Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, deben presentar los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o las participaciones estatales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o participaciones estatales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines, en los términos y plazos que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y que contiene los estados financieros y demás información contable, presupuestaria y programática, que integran la Cuenta Pública, que emana del registro de las operaciones llevadas a cabo a lo largo del año por las Entidades Fiscalizadas que ejercen un presupuesto público.

Derivado del análisis a la documentación requerida, la revisión a los estados financieros y demás información contable, presupuestaria y programática, que emanen de los registros de los entes públicos, remitidos de manera mensual y anual por las Entidades Fiscalizadas; se emiten los resultados finales y observaciones preliminares, mismas que se dan a conocer a las Entidades Fiscalizadas, a efecto de que presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Una vez valoradas las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por las Entidades Fiscalizadas, se determina la procedencia de



eliminar, rectificar o ratificar los resultados finales y las observaciones preliminares, para elaborar el Informe Individual.

El Informe Individual correspondiente a cada Entidad Fiscalizada, se entrega al Poder Legislativo por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur de manera previa y/o simultánea a la emisión del Informe General. Posterior a la presentación del Informe Individual, se notifica a las Entidades Fiscalizadas para que presenten en su caso, la información y realicen las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes en los términos y plazos establecidos en la normatividad correspondiente.

Informe Individual

El Informe Individual corresponde a las revisiones, auditorías y evaluaciones practicadas a cada una de las Entidades Fiscalizadas, con motivo de la Fiscalización Superior a los estados financieros y demás información contable, presupuestaria y programática, que emanen de los registros de los entes públicos que integran la Cuenta Pública respectiva; mismo que debe presentar la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur al Poder Legislativo por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en términos y plazos de acuerdo a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, contendrá cuando menos la siguiente información:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;



- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;
- El cumplimiento, en su caso, de:
 - Ley de Ingresos,
 - Presupuesto de Egresos,
 - Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur,
 - Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur,
 - Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur,
 - Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental,
 - y demás disposiciones jurídicas;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados finales y las observaciones preliminares que se les hayan hecho durante las revisiones.

Seguimiento

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur dará seguimiento a las recomendaciones, acciones y previsiones emitidas como resultado de la Fiscalización Superior, así como la emisión de acciones supervenientes por la falta de atención o solventación de las Entidades Fiscalizadas, hasta su conclusión o solventación en los plazos y términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.



Para tal efecto, se elabora un Reporte Semestral para informar al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, el estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas en los Informes Individuales de las Entidades Fiscalizadas; en la misma fecha de ser presentados.

Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera

Consiste en la revisión de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos, así como el cumplimiento de la normativa correspondiente, y se divide en:

1- Auditoría de Gestión Financiera

Revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública presentados por la Entidad Fiscalizada, para verificar que los resultados obtenidos, la utilización de los recursos y el registro financiero se realicen de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente. Respecto a los ingresos, se verifica que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables; así como la forma y términos en que fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados.

En cuanto a los egresos, se examina que el ejercicio y registro de los recursos públicos se realicen de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y que las modificaciones presupuestarias estén justificadas y respaldadas.

2- Auditoría de Cumplimiento

Revisar que en las acciones y operaciones efectuadas por la Entidad Fiscalizada se observen las leyes, reglamentos, decretos y demás ordenamientos.

DATOS GENERALES



El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de La Paz.

Derivado de la décima primera sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el 03 de noviembre del año 2005 y publicada el 30 de noviembre de 2005 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 68, donde se acuerda la creación del organismo público descentralizado de la administración pública municipal denominado: ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ.

Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 4 fracciones VI, VII y VIII, y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

ASPECTOS PRESUPUESTARIOS

Ingresos

Los ingresos del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, se obtienen por medio del cobro de Derechos, Productos y Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

Análisis de las Variaciones Presupuestarias

INGRESOS

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2018, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del ingreso estimado, con el momento contable del ingreso recaudado; que de conformidad



con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Ingreso Estimado: Es el momento contable que refleja los montos previstos, que se aprueban anualmente en la Ley o Presupuesto de Ingresos.

Ingreso Recaudado: Es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago.

A continuación, se presentan cuadros comparativos que reflejan las variaciones entre el ingreso estimado y recaudado:

**CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS ESTIMADO Y RECAUDADO
CUENTA PÚBLICA 2018**

CONCEPTO	ESTIMADO	RECAUDADO	VARIACIONES	
			IMPORTE	%
Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 224,888,126.52	\$ 197,917,607.34	\$ -26,970,519.18	-12%
Derechos por Servicio de Alcantarillado y Saneamiento	69,012,706.53	53,700,132.61	-15,312,573.92	-22%
Derechos de Conexión	23,193,321.47	29,013,599.22	5,820,277.75	25%
Derechos por Cooperación para Obras Públicas	9,197,031.85	9,267,589.66	70,557.81	1%
Constancias y Copias Certificadas	626,338.19	607,660.03	-18,678.16	-3%
Derechos no Contemplados en la Ley de Hacienda	961,350.90	752,194.62	-209,156.28	-22%
Productos	11,296.42	760.17	-10,536.25	-93%
Aprovechamientos de la Ley de Hacienda	8,134,504.14	5,887,780.96	-2,246,723.18	-28%
Aprovechamientos no Contemplados en la Ley de Hacienda	1,557,830.92	1,032,620.19	-525,210.73	-34%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	8,097,205.71	0.00	-8,097,205.71	-100%
TOTALES	\$ 345,679,712.65	\$ 298,179,944.80	\$ -47,499,767.85	-14%

EGRESOS

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2018, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del egreso aprobado, con el momento contable del egreso devengado; que de conformidad



con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Gasto Aprobado: Es momento contable que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Gasto Devengado: Es el momento contable que Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

A continuación, se presentan cuadros comparativos que reflejan las variaciones entre el presupuesto aprobado y devengado:

**CUADRO COMPARATIVO DE EGRESOS APROBADO Y DEVENGADO
CUENTA PÚBLICA 2018**

CONCEPTO	PRESUPUESTADO	DEVENGADO	VARIACIONES	
			IMPORTE	%
Servicios Personales	\$ 204,500,640.06	\$ 216,407,793.82	\$ 11,907,153.76	6%
Materiales y Suministros	36,197,429.11	37,469,804.27	1,272,375.16	4%
Servicios Generales	74,380,811.22	88,610,146.76	14,229,335.54	19%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	5,389,449.16	5,624,377.38	234,928.22	4%
Inversión Pública	24,950,038.29	11,566,744.72	-13,383,293.57	-54%
Aportaciones	261,344.81	752,411.90	491,067.09	188%
TOTALES	\$ 345,679,712.65	\$ 360,431,278.85	\$ 14,751,566.20	4%

Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares

El día 20 de enero de 2020 la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, mediante oficio número ASEBCS/004/2020 citó al **Ing. Juan Carlos Higuera Murillo**, Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, a la presentación de los Resultados Finales de la Auditoría número **ASEBCS-06-2018**, quedando asentados los hechos en el acta **003/CP2018** del día 23 de enero de 2020.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA



CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo institucional de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2018.

Los criterios utilizados contienen los objetivos y el tipo de auditoría; asimismo se obtienen de diversas fuentes, incluyendo leyes, reglamentos, normas, lineamientos y mejores prácticas en la materia, con el propósito de obtener una base para evaluar la evidencia, determinar los hallazgos de la revisión y formular conclusiones sobre los objetivos de la auditoría.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal y normativo aplicable.

OBJETIVO DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y demás disposiciones aplicables, se procedió a fiscalizar la documentación y los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de las Entidades Fiscalizadas, con la finalidad de verificar y emitir una opinión sobre:

- El resultado de su Gestión Financiera y su cumplimiento con las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El apego a la legalidad de la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, a través de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, demás activos y recursos materiales, y si



no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, del patrimonio de las Entidades Fiscalizadas;

- Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; y en su caso, si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron, aplicaron y cumplieron con los compromisos en términos de las leyes y demás disposiciones aplicables;
- Las recomendaciones, acciones y provisiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones a que haya lugar de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

Para cumplir con las finalidades señaladas se llevó a cabo la auditoría conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, con el propósito de emitir un trabajo profesional sobre la razonabilidad de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos, que integran la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, del **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ.**

ALCANCE

La auditoría comprendió la revisión de la información contable, presupuestaria y programática del **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ**; así como la documentación e información requerida y remitida, misma que se llevó a cabo en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a través de procedimientos aplicables en las siguientes revisiones, empleadas en la Fiscalización Superior.

La Entidad Fiscalizada cuenta con diversas operaciones, por lo que, en la Fiscalización Superior se aplicó muestreo en las Auditorías:

El universo de los ingresos seleccionados fue de \$298,179,944.80 (Doscientos noventa y ocho millones ciento setenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), seleccionando una muestra auditada por \$114,820,682.59 (Ciento catorce millones ochocientos veinte mil seiscientos ochenta y dos pesos 59/100 M.N.), alcanzando una revisión del **39%**.

El universo de egresos seleccionado fue de \$360,431,278.85 (Trescientos sesenta millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos setenta y ocho pesos 85/100 M.N.), seleccionando una muestra auditada por \$215,220,983.97 (Doscientos quince millones doscientos veinte mil novecientos ochenta y tres pesos 97/100 M.N.), alcanzando una revisión del **60%**.

Dando un universo total seleccionado por \$658,611,223.65 (Seiscientos cincuenta y ocho millones seiscientos once mil doscientos veintitrés pesos 65/100 M.N.), seleccionando una muestra total auditada por \$330,041,666.56 (Trescientos treinta millones cuarenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos 56/100 M.N.), se alcanzó una revisión total de **50%**.

Auditoría de Gestión Financiera

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, de conformidad con su Programa Anual de Auditorías, realizó la revisión y fiscalización de los estados financieros y demás información siguiente:

- Estado de Actividades
- Estado de Situación Financiera
- Estado de Variación en la Hacienda Pública
- Estado de Cambios en la Situación Financiera
- Estado de Flujos de Efectivo
- Notas a los Estados Financieros
- Estado Analítico del Activo



- Estado Analítico de Ingresos
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

El Programa de Auditoría consideró para su revisión los siguientes rubros:

Ingresos

De los ingresos se revisaron los registros, comprobación y justificación de los siguientes rubros:

- Derechos
- Otros Productos
- Aprovechamientos

Egresos

De la aplicación del gasto efectuado, se revisaron los registros, comprobación y justificación del mismo, de los siguientes capítulos:

- Servicios Personales
- Materiales y Suministros
- Servicios Generales
- Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Auditoría de Cumplimiento

De la revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, se verificó que los registros, operaciones y emisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, cumplieron con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con los Principios que rigen la Administración de los Recursos Públicos, con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos correspondientes.

En cumplimiento de la fracción II del artículo 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Programa Anual de



Auditorías del Ejercicio 2018, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, numero 20, de fecha 30 de abril de 2019, se presenta el siguiente informe del proceso llevado a cabo para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas ejecutados por el ente público denominado: **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ.**

RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS

Resumen por cantidad de resultados

RESULTADOS	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	70	41	29
SUBTOTAL	70	41	29
TOTAL	70	41	29

Resumen por importes

RESULTADOS	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	\$ 18,609,186.82	\$ 1,669,926.89	\$ 16,939,269.93
SUBTOTAL	\$ 18,609,186.82	\$ 1,669,926.89	\$ 16,939,269.93
TOTAL	\$ 18,609,186.82	\$ 1,669,926.89	\$ 16,939,269.93

SOLICITUDES DE ACLARACIÓN

De la revisión del contenido de la cuenta se determinaron 72 resultados preliminares con observación por incumplimiento a las disposiciones legales, respecto a la recepción, administración y ejercicio de los recursos públicos; con fundamento en el tercer párrafo del artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, se determinó la

eliminación de 2 Resultados Preliminares con Observación, ratificando 70 de ellos, previo a la presentación de los Resultados Finales.

La entidad presentó las justificaciones y aclaraciones correspondientes, por lo que 41 resultados preliminares con observación se han solventado, quedando pendientes de solventar 29 resultados finales con observación, convirtiéndose en 29 solicitudes de aclaración.

NÚM. DEL RESULTADO: C-1

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-I-1

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública y a la información requerida en oficio ASEBCS-AE/358/2019, se analizó la documentación recibida del estudio y evaluación del control interno de la entidad, con el objetivo de verificar que la entidad cuente con un sistema de control interno efectivo diseñado para proporcionar una seguridad razonable con miras a la consecución de objetivos institucionales, resultando un nivel de evaluación del control interno bajo, como se detalla en la cédula siguiente:

Componente	Núm. de preguntas	Valor por componente (%)	Valor por pregunta (puntos)	Valor total de las preguntas por componente (puntos)	Evaluación					
					Preguntas contestadas		Valor (%)		Valor (puntos)	
					si	no	si	no	si	no
1.- Ambiente de control	23	20.00%	0.87	20.00	7	16	10.61 %	24.24 %	6	14
2.- Evaluación de riesgos	17	20.00%	1.18	20.00	7	10	10.61 %	15.15 %	8	12
3.- Actividades de control	12	20.00%	1.67	20.00	3	9	4.55 %	13.64 %	5	15
4.- Información y comunicación	10	20.00%	2.00	20.00	1	9	1.52 %	13.64 %	2	18
5.- Supervisión	4	20.00%	5.00	20.00	1	3	1.52 %	4.55 %	5	15



							%	%		
TOTALES	66	100.00%		100.00	19	47	28.79 %	71.21 %	26	74
RANGO DE CONTROL INTERNO "SCI"		SUMA TOTAL DE			ESTADO					
		COMPONENTES			ACTUAL					
BAJO 0-40		26			C.I. BAJO					
MEDIO 41-70										
ALTO 71-100										

Con fundamento en los artículos 9, 14 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirieron los documentos de las acciones implementadas para asegurar que la entidad cuente con un sistema de control interno efectivo diseñado para proporcionar una seguridad razonable con miras a la consecución de objetivos institucionales.

Respuesta del ente fiscalizado: La Dirección General en coordinación con las áreas a su cargo, con la supervisión de la Contraloría Interna, se compromete a fortalecer el control interno buscando el cumplimiento de los objetivos del Organismo; sin embargo, no remitieron los documentos de las acciones implementadas para asegurar que la entidad cuente con un sistema de control interno efectivo; por lo anterior, no solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-14

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-II-18

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública y al requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS/085/2019, se detectó que no se presentó la conciliación del inventario físico, con los registros contables conforme al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 23, 27 párrafo primero,



42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió la conciliación del inventario físico, con los registros contables conforme al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Respuesta del ente fiscalizado: Se informa que se hace el compromiso de realizar la conciliación del inventario físico ejercicio fiscal 2018, mismo que será enviado en cuanto se encuentre concluido; por lo anterior, no solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-23

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-II-33

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que no se registran las provisiones para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normatividad aplicable.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirieron los documentos de las acciones implementadas, para asegurar que se registren provisiones para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normatividad aplicable.

Respuesta del ente fiscalizado: No remitió información o documentación requerida; por lo anterior, no solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-25

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-II-35

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:



Derivado de la revisión y fiscalización a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que el ente no contabilizó las operaciones presupuestarias respaldadas con la documentación original que comprobaron y justificaron los registros que se efectuaron; conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirieron los documentos de las acciones implementadas, para que el ente contabilice las operaciones presupuestarias respaldadas con la documentación original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen; conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Respuesta del ente fiscalizado: Se menciona que las facturas originales se anexan al momento de la provisión, en la póliza de pago se anexa copia de la misma, y lo que corresponde a los activos fijos se mantienen bajo resguardo del Departamento de Contabilidad General, Glosa y Archivo; sin embargo, se requieren los documentos de las acciones implementadas para que el ente contabilice las operaciones presupuestarias conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo anterior, no solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-27

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-IV-2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del mes de enero a diciembre, se detectó que no se presentó el Estado de Situación Financiera en forma mensual, conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 48 de la Ley General de



Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas; 6, 10 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió el Estado de Situación Financiera de enero a diciembre en forma mensual, conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Respuesta del ente fiscalizado: Se remitió el Estado de Situación Financiera en forma trimestral; asimismo, se menciona el link de la publicación del mismo en su página de internet dentro del portal de transparencia; sin embargo, no lo remitieron de manera mensual, por lo que, no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-28

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-IV-3

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del mes de enero a diciembre, se detectó que no se presentó el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública en forma mensual, conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas; 6, 10 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública en forma mensual, conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



Respuesta del ente fiscalizado: Se remitió el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública en forma trimestral; asimismo, se menciona el link de la publicación del mismo en su página de internet dentro del portal de transparencia; sin embargo, no lo remitieron de manera mensual, por lo que, no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-29

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-IV-4

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del mes de enero a diciembre, se detectó que no se presentó el Estado de Cambios en la Situación Financiera en forma mensual, conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas; 6, 10 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió el Estado de Cambios en la Situación Financiera en forma mensual, conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Respuesta del ente fiscalizado: Se remitió el Estado de Cambios en la Situación Financiera en forma trimestral; asimismo, se menciona el link de la publicación del mismo en su página de internet dentro del portal de transparencia; sin embargo, no lo remitieron de manera mensual, por lo que, no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-30

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-IV-5

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:



Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del mes de enero a diciembre, se detectó que no se presentó el Estado de Flujos de Efectivo conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas; 6, 10 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió el Estado de Flujos de Efectivo en forma mensual, conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Respuesta del ente fiscalizado: Se remitió el Estado de Flujos de Efectivo en forma trimestral; asimismo, se menciona el link de la publicación del mismo en su página de internet dentro del portal de transparencia; sin embargo, no lo remitieron de manera mensual, por lo que, no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-31

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-IV-7

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del mes de enero a diciembre, se detectó que no se presentaron las Notas a los Estados Financieros conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas; 6, 10 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se



requirieron las Notas a los Estados Financieros en forma mensual, conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Respuesta del ente fiscalizado: Se remitieron las Notas a los Estados Financieros en forma trimestral; asimismo, se menciona el link de la publicación del mismo en su página de internet dentro del portal de transparencia; sin embargo, no las remitieron de manera mensual, por lo que, no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-32

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-IV-8

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del mes de enero a diciembre, se detectó que no se presentó el Estado Analítico del Activo en forma mensual, conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas; 6, 10 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió el Estado Analítico del Activo en forma mensual, conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Respuesta del ente fiscalizado: Se remitió el Estado Analítico del Activo en forma trimestral; asimismo, se menciona el link de la publicación del mismo en su página de internet dentro del portal de transparencia; sin embargo, no lo remitieron de manera mensual, por lo que, no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-33

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-IV-22



DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del mes de enero a diciembre, se detectó que no remitieron los convenios celebrados con los usuarios por cualquier concepto de ingreso.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 10 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirieron los convenios celebrados con los usuarios por cualquier concepto de ingreso.

Respuesta del ente fiscalizado: Se menciona que los convenios celebrados con los usuarios son demasiados, por lo que es necesario acordar la manera en que se realizará el envío o la revisión; por lo anterior, no solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-1

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-VI-A-1-1

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y al requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS/110/2019, se detectó que las nóminas físicas no se presentaron debidamente conciliadas con los registros contables.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 10 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió la conciliación de las nóminas físicas con los registros contables y en su caso, los documentos que aclaren y justifiquen diferencias.

Respuesta del ente fiscalizado: No remitió la conciliación de las nóminas físicas con los registros contables y en su caso, los documentos que aclaren y justifiquen diferencias; por lo anterior, no solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-2



PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-VI-A-1-4

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, y al requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS/110/2019, se detectó que no se presentó el manual de remuneraciones actualizado.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 10 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió el manual de remuneraciones actualizado.

Respuesta del ente fiscalizado: Se informa que se comprometen a elaborar en forma conjunta con el Sistema de Contabilidad Korima, el Manual de Remuneraciones, mismo que se hará llegar en cuanto esté concluido; por lo anterior, no solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-3

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-VI-A-1-6

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la documentación remitida por el ente mediante oficio DG/CIN/2062/2019, referente al personal dado de baja, cálculo de finiquito y recibo de pago de los trabajadores o beneficiarios, se observaron las siguientes inconsistencias, por un importe total de \$308,736.36 (Trescientos ocho mil setecientos treinta y seis pesos 36/100 M.N.):

Se informó que no hay evidencia del finiquito de la trabajadora Martha Patricia Serrano de la Torre, Receptora de Quejas; dada de baja el 28 de febrero de 2018, por motivo de su jubilación.

Sólo se remitió el oficio de renuncia del trabajador Bladimir Lucero Lucero, Fontanero; dado de baja el 16 de abril de 2018, por motivo de renuncia voluntaria.

El finiquito del trabajador Ismael Ernesto Rojas Martínez, Auxiliar Administrativo; dado de baja el 29 de julio de 2018, por motivo de defunción, se remitió sin firmas



de autorización, y de recepción de parte de la persona beneficiaria, por un importe de \$100,660.21 (Cien mil seiscientos sesenta pesos 21/100 M.N.).

Se informó que no se encontraron registros del pago del finiquito del trabajador José Francisco Martínez Rodríguez, Auxiliar de Lecturas; dado de baja el 31 de agosto 2018, por motivo de su jubilación, por un importe de \$83,438.15 (Ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 15/100 M.N.).

Se informó que no se pudo localizar para el pago, al trabajador Antonio de Jesús Chávez Rentería, Comisionado; dado de baja el 16 de octubre 2018, por motivo de liquidación, por un importe de \$50,240.40 (Cincuenta mil doscientos cuarenta pesos 40/100 M.N.).

Se detectó un desfase significativo, en las fechas de la documentación de baja del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, ISSSTE; y baja oficial del Organismo Operador Municipal del trabajador Daniel Ortega, Receptor de Quejas, dado de baja el 1 de diciembre 2018, por motivo de defunción, con un finiquito por un importe de \$74,397.60 (Setenta y cuatro mil trescientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.).

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 10 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirieron los documentos que aclaren y justifiquen las inconsistencias detectadas.

Respuesta del ente fiscalizado:

Se remitieron los siguientes documentos: 1) Copias de las pólizas de cheques y desglose del finiquito del trabajador Ismael Ernesto Rojas Martínez, Auxiliar Administrativo; dado de baja por motivo de defunción, se remitió con las firmas de autorización, y de recepción de parte de la persona beneficiaria, por un importe de \$100,660.21 (Cien mil seiscientos sesenta pesos 21/100 M.N.).

2) Copias de pólizas de cheques y desglose del finiquito del trabajador José Francisco Martínez Rodríguez, Auxiliar de Lecturas; dado de baja por motivo de su jubilación, por un importe de \$83,438.15 (Ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 15/100 M.N.).



No se remitió documentación que aclare y justifique las siguientes inconsistencias: Se informó que no hay evidencia del finiquito de la trabajadora Martha Patricia Serrano de la Torre, Receptora de Quejas; dada de baja el 28 de febrero de 2018, por motivo de su jubilación.

Sólo se remitió el oficio de renuncia del trabajador Bladimir Lucero Lucero, Fontanero; dado de baja el 16 de abril de 2018, por motivo de renuncia voluntaria.

Se informó que no se pudo localizar para el pago, al trabajador Antonio de Jesús Chávez Rentería, Comisionado; dado de baja el 16 de octubre 2018, por motivo de liquidación, por un importe de \$50,240.40 (Cincuenta mil doscientos cuarenta pesos 40/100 M.N.).

Se detectó un desfase significativo, en las fechas de la documentación de baja del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, ISSSTE; y baja oficial del Organismo Operador Municipal del trabajador Daniel Ortega, Receptor de Quejas, dado de baja el 1 de diciembre 2018, por motivo de defunción, con un finiquito por un importe de \$74,397.60 (Setenta y cuatro mil trescientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.).

Por lo anterior, solventa parcialmente el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-5

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-VI-A-1-9

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se detectó que se realizaron pagos no autorizados en el tabulador de sueldos.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 10 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirieron los documentos que aclaren y justifiquen los pagos no autorizados en el tabulador de sueldos; asimismo, los



documentos donde Contraloría realizó el inicio de las investigaciones, determinó los procedimientos y resolución final.

Respuesta del ente fiscalizado: No se remitieron los documentos que aclaren y justifiquen los pagos no autorizados en el tabulador de sueldos; por lo anterior, no solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-6

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-VI-B-3-1

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AE/077/2019, se observó que se realizaron adquisiciones de tuberías de PVC y otros materiales, mediante la contratación por adjudicación directa al proveedor Ingeniería Agrícola de La Paz, S.A. de C.V. por la cantidad de \$1,781,117.47 (Un millón setecientos ochenta y un mil ciento diecisiete pesos 47/100 M.N.), detectándose las siguientes inconsistencias:

En el criterio de eficiencia, se justifica el no realizar la licitación pública y hacerlo por adjudicación directa, con la reducción del tiempo de por lo menos 5 días naturales; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No se anexó el documento que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.

Con fundamento en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 6 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió el documento que justifique que el importe de cada operación no exceda del



equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública; asimismo, se remitieran los documentos donde Contraloría realizó el inicio de las investigaciones, determinó los procedimientos y resolución final.

Respuesta del ente fiscalizado: Contraloría Interna en su memorándum CIN/271/2019 del 15 de noviembre 2019, dirigido al Director Administrativo y Financiero, y con atención al Jefe de Departamento de Adquisiciones; implementa medidas con el fin de evitar observaciones recurrentes, que son las siguientes:

No realizar los dictámenes basados en el criterio de eficiencia, justificado por la reducción de tiempo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Anexar el documento que justifique que el importe de cada operación no excede del equivalente a la cantidad establecida por ley para la adjudicación directa, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de la excepción a la licitación pública.

Por lo anterior, no solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-7

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-VI-B-3-2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AE/078/2019, se observó que se realizó la contratación de servicios de reparaciones de bombas y equipos, por adjudicación directa, al proveedor Yeudiel Alejandro Campos Ojeda (Taller Campos), por la cantidad de \$1,572,157.28 (Un millón quinientos setenta y dos mil ciento cincuenta y siete pesos 28/100 M.N.), detectándose las siguientes inconsistencias:

No se anexó el documento que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad



de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.

Con fundamento en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 6 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió el documento que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública; asimismo, se remitieran los documentos donde Contraloría realizó el inicio de las investigaciones, determinó los procedimientos y resolución final.

Respuesta del ente fiscalizado: Contraloría Interna en su memorándum CIN/271/2019 del 15 de noviembre 2019, dirigido al Director Administrativo y Financiero, y con atención al Jefe de Departamento de Adquisiciones; implementa medidas con el fin de evitar observaciones recurrentes, que son las siguientes:

No realizar los dictámenes basados en el criterio de eficiencia, justificado por la reducción de tiempo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Anexar el documento que justifique que el importe de cada operación no excede del equivalente a la cantidad establecida por ley para la adjudicación directa, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de la excepción a la licitación pública.

Por lo anterior, no solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-8

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-VI-B-3-3

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:



Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AE/079/2019, se observó que se realizaron adquisiciones de bombas y equipos, mediante la contratación por adjudicación directa al proveedor Bombas Suárez, S.A. de C.V., por la cantidad de \$1,333,728.20 (Un millón trescientos treinta y tres mil setecientos veintiocho pesos 20/100 M.N.), detectándose las siguientes inconsistencias:

En el criterio de eficiencia, se justifica el no realizar la licitación pública y hacerlo por adjudicación directa, con la reducción del tiempo de por lo menos 5 días naturales; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No se presentó un estudio de mercado que justifique la contratación de un proveedor que no es del Estado.

No se anexó el documento que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.

Con fundamento en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 6 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió la siguiente documentación: El estudio de mercado que justifique la contratación de un proveedor que no es del Estado; el documento que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública; asimismo, se remitan los documentos donde Contraloría realizó el inicio de las investigaciones, determinó los procedimientos y resolución final.



Respuesta del ente fiscalizado: Contraloría Interna en su memorándum CIN/271/2019 del 15 de noviembre 2019, dirigido al Director Administrativo y Financiero, y con atención al Jefe de Departamento de Adquisiciones; implementa medidas con el fin de evitar observaciones recurrentes, que son las siguientes:

No realizar los dictámenes basados en el criterio de eficiencia, justificado por la reducción de tiempo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Anexar el documento que justifique que el importe de cada operación no excede del equivalente a la cantidad establecida por ley para la adjudicación directa, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de la excepción a la licitación pública.

Por lo anterior, no solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-9

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-VI-B-3-4

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AE/080/2019, se observó que se realizó la contratación de servicios de reparaciones de motores y bombas, por adjudicación directa, al proveedor Jacinto Briseño González, por la cantidad de \$1,052,294.00 (Un millón cincuenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), detectándose las siguientes inconsistencias:

No se anexó el documento que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.

Con fundamento en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; artículos 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



Servicios del Estado de Baja California Sur; 6 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió el documento que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública; asimismo, se remitieran los documentos donde Contraloría realizó el inicio de las investigaciones, determinó los procedimientos y resolución final.

Respuesta del ente fiscalizado: Contraloría Interna en su memorándum CIN/271/2019 del 15 de noviembre 2019, dirigido al Director Administrativo y Financiero, y con atención al Jefe de Departamento de Adquisiciones; implementa medidas con el fin de evitar observaciones recurrentes, que son las siguientes:

No realizar los dictámenes basados en el criterio de eficiencia, justificado por la reducción de tiempo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Anexar el documento que justifique que el importe de cada operación no excede del equivalente a la cantidad establecida por ley para la adjudicación directa, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de la excepción a la licitación pública.

Por lo anterior, solventa parcialmente el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-10

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-VI-B-3-5

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AE/081/2019, se observó que se realizaron adquisiciones de productos químicos, mediante la contratación por adjudicación directa, al proveedor Equipos y Productos Químicos del Noroeste, S.A. de C.V., por la cantidad de \$2,578,227.39 (Dos millones quinientos setenta y ocho mil doscientos veintisiete pesos 39/100 M.N.), detectándose las siguientes inconsistencias:



No se presentó un estudio de mercado que justifique la contratación de un proveedor que no es del Estado.

No se anexó el documento que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.

Con fundamento en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 6 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió la siguiente documentación: El estudio de mercado que justifique la contratación de un proveedor que no es del Estado; el documento que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública; asimismo, se remitan los documentos donde Contraloría realizó el inicio de las investigaciones, determinó los procedimientos y resolución final.

Respuesta del ente fiscalizado: Contraloría Interna en su memorándum CIN/271/2019 del 15 de noviembre 2019, dirigido al Director Administrativo y Financiero, y con atención al Jefe de Departamento de Adquisiciones; implementa medidas con el fin de evitar observaciones recurrentes, que son las siguientes:

No realizar los dictámenes basados en el criterio de eficiencia, justificado por la reducción de tiempo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Anexar el documento que justifique que el importe de cada operación no excede del equivalente a la cantidad establecida por ley para la adjudicación directa, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de la excepción a la licitación pública.



Por lo anterior, no solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-11

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-VI-B-3-6

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AE/082/2019, se observó que se realizó la contratación de servicios de mantenimiento de las unidades de transporte del ente, por medio de adjudicación directa al proveedor Camionera del Pacífico, S.A. de C.V., por la cantidad de \$1,209,255.41 (Un millón doscientos nueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 41/100 M.N.), detectándose las siguientes inconsistencias:

En el criterio de eficiencia, se justifica el no realizar la licitación pública y hacerlo por adjudicación directa, con la reducción del tiempo de por lo menos 5 días naturales; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No se anexó el documento que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.

Con fundamento en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 6 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió el documento que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública; asimismo, se



remitan los documentos donde Contraloría realizó el inicio de las investigaciones, determinó los procedimientos y resolución final.

Respuesta del ente fiscalizado: Contraloría Interna en su memorándum CIN/271/2019 del 15 de noviembre 2019, dirigido al Director Administrativo y Financiero, y con atención al Jefe de Departamento de Adquisiciones; implementa medidas con el fin de evitar observaciones recurrentes, que son las siguientes:

No realizar los dictámenes basados en el criterio de eficiencia, justificado por la reducción de tiempo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Anexar el documento que justifique que el importe de cada operación no excede del equivalente a la cantidad establecida por ley para la adjudicación directa, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de la excepción a la licitación pública.

Por lo anterior, no solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-12

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-VI-B-3-7

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AE/083/2019, se observó que se realizaron adquisiciones de tuberías de PVC y otros materiales, mediante la contratación por adjudicación directa al proveedor Rafael Antonio Cota Zúñiga, por la cantidad de \$2,362,975.71 (Dos millones trescientos sesenta y dos mil novecientos setenta y cinco pesos 71/100 M.N.), detectándose las siguientes inconsistencias:

En el criterio de eficiencia, se justifica el no realizar la licitación pública y hacerlo por adjudicación directa, con la reducción del tiempo de por lo menos 5 días naturales; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No se anexó el documento que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad



de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.

Con fundamento en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 6 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió el documento que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública; asimismo, se remitieran los documentos donde Contraloría realizó el inicio de las investigaciones, determinó los procedimientos y resolución final.

Respuesta del ente fiscalizado: Contraloría Interna en su memorándum CIN/271/2019 del 15 de noviembre 2019, dirigido al Director Administrativo y Financiero, y con atención al Jefe de Departamento de Adquisiciones; implementa medidas con el fin de evitar observaciones recurrentes, que son las siguientes:

No realizar los dictámenes basados en el criterio de eficiencia, justificado por la reducción de tiempo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Anexar el documento que justifique que el importe de cada operación no excede del equivalente a la cantidad establecida por ley para la adjudicación directa, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de la excepción a la licitación pública.

Por lo anterior, no solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-13

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-VI-B-3-8

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:



Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AE/084/2019, se observó que se realizaron adquisiciones de bombas y equipos, mediante la contratación por medio de adjudicación directa al proveedor Gustavo Soto González, por la cantidad de \$1,071,315.85 (Un millón setenta y un mil trescientos quince pesos 85/100 M.N.), detectándose las siguientes inconsistencias:

No se presentó un estudio de mercado que justifique la contratación de un proveedor que no es del Estado.

No se anexó el documento que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.

Con fundamento en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 6 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió la siguiente documentación: El estudio de mercado que justifique la contratación de un proveedor que no es del Estado; el documento que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública; asimismo, se remitieran los documentos donde Contraloría realizó el inicio de las investigaciones, determinó los procedimientos y resolución final.

Respuesta del ente fiscalizado: Contraloría Interna en su memorándum CIN/271/2019 del 15 de noviembre 2019, dirigido al Director Administrativo y Financiero, y con atención al Jefe de Departamento de Adquisiciones; implementa medidas con el fin de evitar observaciones recurrentes, que son las siguientes:



No realizar los dictámenes basados en el criterio de eficiencia, justificado por la reducción de tiempo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Anexar el documento que justifique que el importe de cada operación no excede del equivalente a la cantidad establecida por ley para la adjudicación directa, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de la excepción a la licitación pública.

Por lo anterior, no solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-14

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-VI-B-3-9

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AE/085/2019, se observó que se realizaron adquisiciones de tubería de PVC y otros materiales, mediante la contratación por adjudicación directa al proveedor Ingeniería Industrial del Agua, S.A. de C.V., por la cantidad de \$2,150,789.33 (Dos millones ciento cincuenta mil setecientos ochenta y nueve pesos 33/100 M.N.), detectándose las siguientes inconsistencias:

No se anexó el documento que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.

Con fundamento en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 6 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió el documento que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida



y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública; asimismo, se remitieran los documentos donde Contraloría realizó el inicio de las investigaciones, determinó los procedimientos y resolución final.

Respuesta del ente fiscalizado: Contraloría Interna en su memorándum CIN/271/2019 del 15 de noviembre 2019, dirigido al Director Administrativo y Financiero, y con atención al Jefe de Departamento de Adquisiciones; implementa medidas con el fin de evitar observaciones recurrentes, que son las siguientes:

No realizar los dictámenes basados en el criterio de eficiencia, justificado por la reducción de tiempo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Anexar el documento que justifique que el importe de cada operación no excede del equivalente a la cantidad establecida por ley para la adjudicación directa, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de la excepción a la licitación pública.

Por lo anterior, no solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-15

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-VI-B-3-10

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AE/086/2019, se observó que se realizó la contratación de servicios de arrendamientos de equipos, por medio de adjudicación directa, al proveedor José Raymundo Rojas Valenzuela, por la cantidad de \$1,518,662.93 (Un millón quinientos dieciocho mil seiscientos sesenta y dos pesos 93/100 M.N.), detectándose las siguientes inconsistencias:

El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que



las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.

Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad técnica y financiera.

Con fundamento en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 6 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió la siguiente documentación:

El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.

Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad técnica y financiera.

Los documentos donde Contraloría realizó el inicio de las investigaciones, determinó los procedimientos y resolución final.

Respuesta del ente fiscalizado: Contraloría Interna en su memorándum CIN/271/2019 del 15 de noviembre 2019, dirigido al Director Administrativo y Financiero, y con atención al Jefe de Departamento de Adquisiciones; implementa medidas con el fin de evitar observaciones recurrentes, que son las siguientes:

No realizar los dictámenes basados en el criterio de eficiencia, justificado por la reducción de tiempo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Anexar el documento que justifique que el importe de cada operación no excede del equivalente a la cantidad establecida por ley para la adjudicación directa, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de la excepción a la licitación pública.



Por lo anterior, no solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-23

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-VI-D-1

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se detectó que la cuenta contable 210-60-000 denominada Impuestos y Cuotas por Pagar, presentó un saldo por enterar, al 31 de diciembre de 2018, de \$ 26,532,342.48 (Veintiséis millones quinientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.), como se detalla:

Cuenta	Nombre	Saldos Iniciales		Movimientos		Saldos Finales	
		Deudor	Acreedor	Cargos	Abonos	Deudor	Acreedor
210-60-000	IMPUESTOS Y CUOTAS POR PAGAR		97,577,397. 74	406,341.97	26,938,684.45		124,109,740. 22
210-60-001	I.S.S.S.T.E.		61,528,580. 87	1,178.00	13,758,505.85		75,285,908.7 2
210-60-002	I.S.P.T.		6,362,807.2 9	5,822.15	9,680,144.81		16,037,129.9 5
210-60-003	I.S.R. RET. A CONTRATISTAS		16,645.84	0.00	0.00		16,645.84
210-60-004	RETENCION 10% I.S.R. HON.Y AR		-5.89	0.00	0.00		-5.89
210-60-005	'5% DE CAPACITACION		2,031.03	0.00	0.00		2,031.03
210-60-006	'2% DE SUP. DE OBRAS		26.42	0.00	0.00		26.42
210-60-007	'5% AL MILLAR INST. Y VIG.		207,946.69	2,593.05	18,223.48		223,577.12
210-60-008	'2% AL MILLAR CAP. IND. CONS.		20,562.48	0.00	0.00		20,562.48
210-60-009	'3% INSPECCION MUNICIPIO		3,267.29	0.00	0.00		3,267.29
210-60-010	1% S/BENEFICIO SOCIAL		229,163.66	252,140.77	0.00		-22,977.11
210-60-012	F.O.V.I.S.S.S.T.E.		15,274,387. 55	0.00	3,345,173.04		18,619,560.5 9
210-60-013	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS		132.58	0.00	0.00		132.58
210-60-014	ISSSTE 3.5%		1,091,436.2 9	0.00	0.00		1,091,436.29
210-60-015	IMPTO.SUSTITUTIVO CRED.AL SALARIO 3%		48,202.29	0.00	0.00		48,202.29
210-60-016	I.V.A. RETENIDO		24,263.60	0.00	0.00		24,263.60
210-60-017	RETENCION 10% I.S.R. HONORARIOS		0.00	15,930.47	16,197.13		266.66
210-60-018	RETENCION 10% I.S.R. ARRENDAMIENTO		8,991.47	128,677.53	120,440.14		754.08
210-60-019	S.A.R. POR PAGAR		12,757,918. 28	0.00	0.00		12,757,918.2 8



Cuenta	Nombre	Saldos Iniciales		Movimientos		Saldos Finales		
		Deudor	Acreedor	Cargos	Abonos	Deudor	Acreedor	
210-60-020	'2% AL MILLAR CAM.NAC.DE EMP.CONULTORIA		1,040.00	0.00	0.00		1,040.00	
Saldo por Enterar						\$		
						26,532,342.48		

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 46 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirieron los comprobantes de pago de los impuestos y cuotas por pagar, correspondientes a los registros contables del ejercicio fiscal 2018.

Respuesta del ente fiscalizado que consistió en la siguiente documentación:

Recibos electrónicos TG-1 derivado de Afectación de Participaciones Federales por concepto de cuotas, aportaciones, préstamos personales, intereses moratorios y actualizaciones al ISSSTE correspondientes a 23 quincenas (falta la quincena 16) del ejercicio fiscal 2018.

Recibo de FOVISSSTE de Ingreso a la Caja Folio 132978 de fecha 07/10/2019 con un importe de \$1,323,717.60 por concepto de recuperación de créditos y seguro de daños periodo 1, 2 y 3/2018.

Recibo de FOVISSSTE de Ingreso a la Caja Folio 133023 de fecha 16/10/2019 con un importe de \$1,317,515.50 por concepto de recuperación de créditos y seguro de daños periodo 4, 5 y 6/2018.

Declaraciones y comprobantes de pagos de Impuesto al Valor Agregado, IVA, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018.

Declaraciones y comprobantes de pago de Impuesto sobre la Renta, ISR de retenciones por servicios profesionales y arrendamientos de inmuebles correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018.

Derivado del análisis de la documentación remitida por el ente fiscalizado:



No se encontraron los registros contables de: Recibos electrónicos ISSSTE TG-1 derivado de Afectación de Participaciones Federales por concepto de cuotas, aportaciones, préstamos personales, intereses moratorios y actualizaciones correspondientes a 23 quincenas (falta la quincena 16) del ejercicio fiscal 2018; Recibo FOVISSSTE de Ingreso a la Caja Folio 132978 de fecha 07/10/2019 con un importe de \$1,323,717.60 por concepto de recuperación de créditos y seguro de daños periodos 1, 2 y 3/2018; y por último de Recibo FOVISSSTE de Ingreso a la Caja Folio 133023 de fecha 16/10/2019 con un importe de \$1,317,515.50 por concepto de recuperación de créditos y seguro de daños periodos 4, 5 y 6/2018.

En lo correspondiente a los pagos realizados por concepto del Impuesto al Valor Agregado; contablemente, quedó un saldo por enterar de \$5,986,403.60 correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, cabe mencionar que el Impuesto al Valor Agregado, IVA, no tiene impacto presupuestal porque se acredita contra el monto del impuesto trasladado en los cobros que se realizan a los usuarios del Organismo Operador Municipal.

En relación a las retenciones del Impuesto sobre la Renta por Salarios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018; el ente fiscalizado informa "no se ha efectuado el pago por falta de liquidez, actualmente nos encontramos en proceso de poder contar con un fondo revolvente que nos permita ir pagando dichas retenciones del ISR y solicitar devolución con apego al 3B de la Ley de Coordinación Fiscal, para proceder al pago de los nuevos periodos, de tal suerte que dentro de la actual administración municipal se pretende estar al corriente con esta obligación fiscal"; cabe mencionar que el Impuesto sobre la Renta por Salarios, se descontó y retuvo a los empleados y trabajadores en los pagos quincenales por sueldos y salarios incluidos en las partidas presupuestales del capítulo 1000 de Servicios Personales del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018, aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal.

Por lo anterior, no solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-24

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-VI-D-2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se detectó que la cuenta contable 210-61-000 denominada Adeudos a la S.H.C.P., presentó un saldo por enterar al 31 de diciembre de 2018, de \$ 6,407,123.70 (Seis millones cuatrocientos siete mil ciento veintitrés pesos 70/100 M.N.), como se detalla:

Cuenta	Nombre	Saldos Iniciales		Movimientos		Saldos Finales	
		Deudor	Acreedor	Cargos	Abonos	Deudor	Acreedor
210-61-000	ADEUDOS A LA S.H.C.P.		68,457,655.04	1,213,337.00	7,620,460.70		74,864,778.74
210-61-001	I.S.R. X SALARIOS		31,044,971.50	971,880.00	5,682.88		30,078,774.38
210-61-002	I.S.R. X SERVICIOS PROFESIONALES		974.09	15,628.00	15,930.47		1,276.56
210-61-003	I.S.R. X ARRENDAMIENTOS		13,195.65	102,679.00	128,427.53		38,944.18
210-61-004	CONVENIO X CRED.FISC.SHCP		5,565,196.13	0.00	0.00		5,565,196.13
210-61-006	IVA POR PAGAR EJ.2012		1,509,078.70	0.00	0.00		1,509,078.70
210-61-007	IVA POR PAGAR EJ.2013		3,302,667.31	0.00	0.00		3,302,667.31
210-61-008	IVA POR PAGAR EJ.2014		6,327,379.76	0.00	0.00		6,327,379.76
210-61-009	IVA POR PAGAR EJ.2015		6,656,057.38	0.00	0.00		6,656,057.38
210-61-010	IVA POR PAGAR EJ.2011		2,903,695.03	0.00	0.00		2,903,695.03
210-61-011	IVA POR PAGAR EJ. 2016		6,425,228.66	0.00	0.00		6,425,228.66
210-61-012	IVA POR PAGAR EJ. 2017		4,709,210.83	20,000.00	1,380,866.22		6,070,077.05
210-61-013	I.V.A. POR PAGAR 2018		0.00	103,150.00	6,089,553.60		5,986,403.60

Saldo por Enterar

\$ 6,407,123.70

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 46 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirieron los comprobantes de pagos de adeudos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondientes a los registros contables del ejercicio fiscal 2018.

Respuesta del ente fiscalizado que consistió en la siguiente documentación:

Recibos electrónicos TG-1 derivado de Afectación de Participaciones Federales por concepto de cuotas, aportaciones, préstamos personales, intereses moratorios



y actualizaciones al ISSSTE correspondientes a 23 quincenas (falta la quincena 16) del ejercicio fiscal 2018.

Recibo de FOVISSSTE de Ingreso a la Caja Folio 132978 de fecha 07/10/2019 con un importe de \$1,323,717.60 por concepto de recuperación de créditos y seguro de daños periodo 1, 2 y 3/2018.

Recibo de FOVISSSTE de Ingreso a la Caja Folio 133023 de fecha 16/10/2019 con un importe de \$1,317,515.50 por concepto de recuperación de créditos y seguro de daños periodo 4, 5 y 6/2018.

Declaraciones y comprobantes de pagos de Impuesto al Valor Agregado, IVA, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018.

Declaraciones y comprobantes de pago de Impuesto sobre la Renta, ISR de retenciones por servicios profesionales y arrendamientos de inmuebles correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018.

Derivado del análisis de la documentación remitida por el ente fiscalizado:

No se encontraron los registros contables de: Recibos electrónicos ISSSTE TG-1 derivado de Afectación de Participaciones Federales por concepto de cuotas, aportaciones, préstamos personales, intereses moratorios y actualizaciones correspondientes a 23 quincenas (falta la quincena 16) del ejercicio fiscal 2018; Recibo FOVISSSTE de Ingreso a la Caja Folio 132978 de fecha 07/10/2019 con un importe de \$1,323,717.60 por concepto de recuperación de créditos y seguro de daños periodos 1, 2 y 3/2018; y por último de Recibo FOVISSSTE de Ingreso a la Caja Folio 133023 de fecha 16/10/2019 con un importe de \$1,317,515.50 por concepto de recuperación de créditos y seguro de daños periodos 4, 5 y 6/2018.

En lo correspondiente a los pagos realizados por concepto del Impuesto al Valor Agregado; contablemente, quedó un saldo por enterar de \$5,986,403.60 correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, cabe mencionar que el Impuesto al Valor Agregado, IVA, no tiene impacto presupuestal porque se acredita contra el monto del impuesto trasladado en los cobros que se realizan a los usuarios del Organismo Operador Municipal.

En relación a las retenciones del Impuesto sobre la Renta por Salarios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018; el ente fiscalizado informa ""no se ha



efectuado el pago por falta de liquidez, actualmente nos encontramos en proceso de poder contar con un fondo revolvente que nos permita ir pagando dichas retenciones del ISR y solicitar devolución con apego al 3B de la Ley de Coordinación Fiscal, para proceder al pago de los nuevos periodos, de tal suerte que dentro de la actual administración municipal se pretende estar al corriente con esta obligación fiscal”; cabe mencionar que el Impuesto sobre la Renta por Salarios, se descontó y retuvo a los empleados y trabajadores en los pagos quincenales por sueldos y salarios incluidos en las partidas presupuestales del capítulo 1000 de Servicios Personales del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018, aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal.

Por lo anterior, no solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-25

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-VI-D-3

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se detectó que la cuenta contable 210-90-000 denominada Derechos Extracción Agua (CNA), presentó un saldo por enterar al 31 de diciembre de 2018, de \$ 5,149,967.31 (Cinco millones ciento cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y siete pesos 31/100 M.N.), como se detalla:

Cuenta	Nombre	Saldos Iniciales		Movimientos		Saldos Finales	
		Deudor	Acreedor	Cargos	Abonos	Deudor	Acreedor
210-90-000	DERECHOS EXTRACCION AGUA (C.N.A.)		65,276,142.07	0.00	5,149,967.31		70,426,109.38
210-90-002	DER.EXT.AGUA EJERCICIO 2009		11,572,684.00	0.00	0.00		11,572,684.00
210-90-003	DER.EXT.AGUA EJERCICIO 2010		12,109,845.00	0.00	0.00		12,109,845.00
210-90-004	DER.EXT.AGUA EJERCICIO 2011		10,608,599.00	0.00	0.00		10,608,599.00
210-90-005	DER.EXT.EJERCICIO 2012		9,914,817.76	0.00	0.00		9,914,817.76



Cuenta	Nombre	Saldos Iniciales		Movimientos		Saldos Finales	
		Deudor	Acreedor	Cargos	Abonos	Deudor	Acreedor
210-90-006	DER. EXT.AGUA EJERCICIO 2013		8,710,941.42	0.00	0.00		8,710,941.42
210-90-007	DER.EXT.AGUA EJERCICIO 2014		1,853,483.00	0.00	0.00		1,853,483.00
210-90-008	DER.EXT.AGUA EJERCICIO 2015		3,937,601.70	0.00	0.00		3,937,601.70
210-90-009	DER.EXT.AGUA EJERCICIO 2016		3,756,955.89	0.00	0.00		3,756,955.89
210-90-010	DER.EXT.AGUA EJERCICIO 2017		2,811,214.30	0.00	766,951.53		3,578,165.83
210-90-011	DER.EXT.AGUA EJERCICIO 2018		0.00	0.00	4,383,015.78		4,383,015.78

Saldo por Enterar

\$
5,149,967.31

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 46 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirieron los comprobantes de pagos por concepto de derechos de extracción correspondientes a los registros contables del ejercicio fiscal 2018.

Respuesta del ente fiscalizado: Se informa que debido a la falta de liquidez que enfrenta este Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, no fue posible pagar en tiempo y forma el saldo referente a los derechos de extracción del Ejercicio Fiscal 2018; por lo anterior, no solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-26

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-VI-D-4

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se detectó que la cuenta contable 210-91-000 denominada Derechos de Descargas, presentó un saldo por enterar al 31 de



diciembre de 2018, de \$ 2,104,219.18(Dos millones ciento cuatro mil doscientos diecinueve pesos 18/100 M.N.), como se detalla:

Cuenta	Nombre	Saldos Iniciales		Movimientos		Saldos Finales	
		Deudor	Acreedor	Cargos	Abonos	Deudor	Acreedor
210-91-000	DERECHOS DE DESCARGAS		0.00	0.00	2,104,219.18		2,104,219.18
210-91-002	DER.DESCARGAS EJERCICIO 2018		0.00	0.00	2,104,219.18		2,104,219.18
Saldo por Enterar					\$ 2,104,219.18		

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 46 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirieron los comprobantes de pago por concepto de derechos de descargas, correspondientes a los registros contables del ejercicio fiscal 2018.

Respuesta del ente fiscalizado: Se informa que debido a la falta de liquidez que enfrenta este Organismo Operador no fue posible cubrir en tiempo y forma el pago del 1er. Trimestre 2018, por lo que respecta al 2do, 3er y 4to. Trimestres 2018 se exentó el pago de derechos, debido a que se cumplió con los parámetros y límites máximos previstos en el artículo 282 fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente y a la Regla 7.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

En relación a la exención que mencionan en los pagos por concepto de derechos de descargas correspondientes al 2do, 3er y 4to trimestres del 2018; no se remitió documentación comprobatoria y justificativa de dicha exención; asimismo, las pólizas y auxiliares contables con los registros correspondientes.

Por lo anterior, no solventa el resultado.

DICTAMEN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, relativo al dictamen de la



revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública:

La auditoría realizada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2018 del **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ**, fue realizada teniendo en consideración los objetivos previstos en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Con motivo de la auditoría realizada por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en relación con la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, cuyo objetivo consistió en verificar que los ingresos se obtuvieron y administraron en cumplimiento al Presupuesto aprobado y se ejercieron conforme al Presupuesto de Egresos y a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas en un porcentaje de 50% en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión sobre la muestra de las operaciones revisadas.

La fiscalización se efectuó sobre la documentación propiedad de la entidad fiscalizada y cuya veracidad es su responsabilidad, así mismo la auditoría se desarrolló de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría y guías para fiscalización que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que las auditorías sean planeadas y desarrolladas de manera que permitan obtener una seguridad razonable de la confiabilidad de la información presentada en la Cuenta Pública, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría.



En base a lo expuesto anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, los estados financieros del Organismo Operador, presentan razonablemente la situación financiera de conformidad con los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La Cuenta Pública Anual se presentó conforme al plazo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se determinaron 72 resultados preliminares con observación, sin embargo, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, se determinó la eliminación de 2 Resultados Preliminares con Observación, ratificando 70 de ellos, de los cuales fueron 41 solventados por presentar documentación comprobatoria y justificativa antes de la integración del informe. Por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron 29 Solicitudes de Aclaración.

TERCERO.- Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracciones XXX y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 54 fracción XIII, 55 fracción XIII, 56, 79 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; 81 Fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, presentamos ante esta Soberanía el siguiente:



INFORME

PRIMERO. – La XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **no aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2018, ejercida por el ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ**, como resultado de la revisión y fiscalización llevada a cabo por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a ese ente fiscalizable, y que sus términos quedaron asentados en el cuerpo del presente informe.

SEGUNDO. – Se informa también a ésta XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, que en términos generales y respecto de la muestra auditada de los estados financieros de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2018 del **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ**, que el sistema de contabilidad del Ayuntamiento, incumplió con las disposiciones legales aplicables establecidas en el Título Tercero denominado de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en cuanto los registros contables, presupuestales y programáticos que son la base para la generación de la información para la integración de la Cuenta Pública, la transparencia de los recursos y la fiscalización; y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, no se presentaron en tiempo y forma la Cuenta Pública mensual en los doce meses, los cuales son parte integrante de la Cuenta Pública; La Cuenta Publica Anual no se presentó, incumpliendo con lo establecido y conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se determinaron 72 resultados preliminares con observación, sin embargo, con fundamento en el tercer párrafo del Artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, se determinó la eliminación de 2 Resultados



Preliminares con Observación, ratificando 70 de ellos, de los cuales fueron 41 solventados por presentar documentación comprobatoria y justificativa antes de la integración del informe. Por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron 29 Solicitudes de Aclaración, las cuales representan una cantidad de \$ 16,939,269.93 (Diez y Seis Millones Novecientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Nueve Pesos 93/100 M.N.); y que en el Análisis de sus Variaciones Presupuestales no se menciona si hubo Modificaciones al Presupuesto de Egresos por el Ejercicio Fiscal 2018.

TERCERO. – La XV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en el ejercicio de sus facultades proceda, y se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos De la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos que se ejerció el gasto público.

CUARTO. – De la misma forma, se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Informe, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. - El presente informe no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SEXTO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO
DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO.**

**DIP. CARLOS JOSE VAN WORMER RUIZ
PRESIDENTE**

**DIP. RAMIRO RUIZ FLORES
SECRETARIO**

**DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ.
SECRETARIA**